Outlook

Confirmación Modificaciones Contractuales - Sustitución de recursos

Desde Andrea Camila Gil Silva <agilsi@deaj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 27/07/2026 7:00
Para Martha Liliana Gomez Triana <mgomezt@deaj.ramajudicial.gov.co>
CC Lorena Maritza Argoty Carvajal <lmargoty@deaj.ramajudicial.gov.co>; Dahianna Jurado Urrego <djuradou@deaj.ramajudicial.gov.co>; Julian Andres Valbuena Vivanco <juvalbuev@deaj.ramajudicial.gov.co>; Diana Carolina Rodriguez Ramos <drodriguezra@deaj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (254 KB)
DEAJBIDM26-68 (2).pdf;

Respetada Doctora Martha Liliana:

De manera atenta, me permito informar que la Unidad Ejecutora del Programa ha solicitado al responsable técnico de la ejecución del Contrato 162 de 2025 y la supervisión de los contratos 103 y 109 de 2026 mediante memorando DEAJBIDM26-68 del 21 de julio de 2026 proceder con la sustitución de recursos de los contratos mencionados.

Dicha gestión responde a que es necesario sustituir parcialmente los recursos con los que cuenta los contratos provenientes del Contrato de Préstamo CSJ-BID 5283/OC-CO-1 dado que, aunque las obligaciones se ejecutan y pagan en pesos colombianos, los recursos del Contrato de Préstamo se encuentran en dólares americanos y cuya disponibilidad en pesos se afecta por la disminución en la tasa de cambio frente a esta moneda, así las cosas, se anticipa la necesidad de garantizar los recursos totales a través de la sustitución parcial de la fuente de financiación con recursos propios de la Rama Judicial.

Es importante precisar que los contratos 103 y 109 de 2026 se encuentran registrados con revisión Ex-Post y como consecuencia no requiere no objeción para sus modificaciones. En lo que refiere al contrato No.162 de 2025 , que si bien se encuentra registrado con revisión Ex-Ante , conforme con que las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el BID (GN-2349-15), específicamente en el numeral 3 del Apéndice 1 que establece la obligatoriedad de obtener una No Objeción para modificaciones contractuales específicas, principalmente sobre modificaciones que superen el 15% de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos, dado que acá no se presenta dicho escenario, la modificación del Contrato No.162 de 2025 no requiere no objeción.

En virtud de lo anterior, y tras analizar que las modificaciones no se enmarcan en ninguna de las causales taxativas señaladas por el organismo multilateral, se concluye que no se requiere elevar dicha solicitud al Banco, independientemente de si el proceso está sujeto a revisión Ex-ante o Ex-post.

Cordialmente,

Camila Gil Silva
Especialista de Adquisiciones
Unidad Ejecutora del Programa CSJ-BID 5283/OC-CO-1
Programa para la Transformación Digital de la Justicia en Colombia
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – DEAJ
agilsi@deaj.ramajudicial.gov.co



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.